

rollo n° 000336/2018

Sección Séptima

SENTENCIA N° 3 9 5

SECCION SEPTIMA

Ilustrísimos/as Señores/as:

Presidente/a:

D^a MARIA DEL CARMEN ESCRIG ORENGA

Magistrados/as

D^a PILAR CERDAN VILLALBA

D^a CARMEN BRINES TARRASÓ

En la Ciudad de Valencia, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos, ante la Sección Séptima de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia en grado de apelación, los autos de Juicio Ordinario - 000383/2016, seguidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 18 DE VALENCIA, entre partes; de una como demandado/s - apelante/s BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA., dirigida por el Letrado D. ERNESTO PEREZ BROSETA y representado por la Procurador D^a MARIA CRISTINA LITAGO LLEDO; tambien como demandada - apelante BANCO DE SABADELL CAM, dirigida por el Letrado D. MANUEL POMARES ALFOSEA y representada por el Procurador D^a CARMEN RUEDA ARMENGOT, también como parte demandante / apelada D.DAVID, GARY, JOANNE, CLAIRE, MALCOLM, MICHAEL, DIANE, dirigidos por "el Letrado D^a GUADALUPE SANCHEZ BAENA y representados por el Procurador D, ENRIQUE ERANS BALANZA, y también como parte demandada / apelada SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, dirigido por el/la letrado/a D/D^a. MARTA MONTES JIMENEZ y representado por el/la Procurador/a D/D^a ISABEL CAUDET VALERO.

Es Ponente el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrado/a D/D^a. **MARIA CARMEN**

BRINES TARRASO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.-En dichos autos, por el Ilmo. Sr. Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 18 DE VALENCIA, con fecha veintitres de enero de dos mil dieciocho, , se dictó la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: "FALLO: 1. QUE DESESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA INTERPUESTA POR DAVID, 'GARY, JOANNE, CLAIRE, MALCOM. MICHAEL, DIANE representados por el Procurador D. Enrique Erans Balanza, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, representada por la Procuradora D. Susana Pérez Navalón, DE LAS PRETENSIONES CONTRA ELLA DEDUCIDAS EN EL PRESENTE JUICIO.NO SE EFECTÚA ESPECIAL DECLARACIÓN EN CUANTO A LAS COSTAS CAUSADAS. 2º. QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA FORMULADA POR DAVID, GARY, JOANNE, CLAIRE, MALCOM, MICHAEL, DIANE representados por el Procurador D. Enrique Erans Balanza, DEBO CONDENAR Y CONDENO A BBVA S.A. representada por la Procuradora D. Cristina Litago Lledó, a ABONAR A LOS ACTORES:D. GARY, JOANNE la suma de 36.900 euros, mas los intereses legales desde la entrega al promotor, hasta su efectivo cobro.D. DAVID, la suma de 23.556,82 euros, mas los intereses legales desde la entrega al promotor, hasta su efectivo cobro. D. CLAIRE, la suma de 22.255,45 euros, mas los intereses legales desde la entrega al promotor, hasta su efectivo cobro. D. MALCOM, suma de 12.653,90 euros, mas los intereses legales desde la entrega al promotor, hasta su efectivo cobro.D. MICHAEL, y DIANE, la suma de 36.900 euros, mas los intereses legales desde la entrega al promotor. Con expresa condena en costas a la parte demandada.3ª QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA FORMULADA POR DAVID, GARY, JOANNE, CLAIRE, representados por el Procurador D. Enrique Erans Balanza, DEBO CONDENAR Y CONDENO A BANCO SABADELL S.A. representada por la Procuradora D. Carmen Rueda Armengot, a ABONAR, solidariamente con la anterior a LOS ACTORES:D. GARY, JOANNE , la suma de 33.900 euros, mas los intereses legales desde la entrega al promotor, hasta su efectivo cobro.D. DAVID, la suma de 2.886,82 euros, mas los intereses legales desde la entrega

al promotor, hasta su efectivo cobro. D. CLAIRE, la suma de 22.255,45 euros, mas los intereses legales desde la entrega al promotor, hasta su efectivo cobro. Con expresa condena en costas a la parte demandada".

SEGUNDO.-Contra dicha sentencia, por la representación de las dos partes demandadas BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y BANCO SABADELL CAM, se interpusieron los dos recursos de apelación, y previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Audiencia, en donde comparecieron las partes personadas. Se ha tramitado el recurso, acordándose el día doce de septiembre de dos mil dieciocho, para Votación y Fallo, en que ha tenido lugar.

TERCERO.-En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones y formalidades legales en materia de procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-La representación de la parte actora ejerció acción interesando se dicte Sentencia de conformidad con el suplico de su demanda. Las partes demandadas comparecieron y formularon oposición a la demanda en los términos que constan en sus respectivos escritos y tras alegar los hechos y fundamentos que consideraron convenientes a su derecho, concluían interesando se dicte Sentencia desestimatoria de las pretensiones deducidas en su contra.

Agotados los trámites pertinentes y practicadas las pruebas admitidas, por el Juzgado de Primera Instancia número 18 de Valencia se dictó en fecha 23 de enero de 2018 Sentencia en los siguientes términos:

1º.- Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por D. David, Gary, Joanne, Claire, Malcom, Michael, Diane, debo absolver y absuelvo a Sociedad de Garantía Reciproca de la Comunidad Valenciana, de las pretensiones contra ella deducidas en el presente juicio. No se efectúa especial declaración en cuanto a las costas causadas.

2º.- que estimando íntegramente la demanda formulada por D. David, Gary, Joanne, Claire, Malcom, Michael, Diane debo condenar y condeno a **BBVA S.A.** a abonar a los actores:

D. GARY, la suma de 36.900 euros, mas los intereses legales desde la entrega al promotor, hasta su efectivo cobro.

D. DAVID, la suma de 23.556,82 euros, mas los intereses legales desde la entrega al promotor, hasta su efectivo cobro.

D. CLAIRE, la suma de 22.255,45 euros, mas los intereses

PUBLICACION.- Doy fé: la anterior resolución, ha sido leída y publicada por el Ilmo/a. Sr/a, Magistrado/a Ponente, estando celebrando audiencia pública, la Sección Séptima de la Iltra. Audiencia Provincial en el día de hoy.- Valencia, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el infrascrito Letrado de la Admón de Justicia, para hacer constar que, seguidamente, se notifique la anterior resolución mediante envío de copia por el sistema de LEXNET a los Procuradores Sres. **ENRIQUE ERANS BALANZA, ISABEL CAUDET VALERO, MARIA CRISTINA LITAGO LLEDO y CARMEN RUEDA ARMENGOT** , haciendo saber a las partes, que contra la presente resolución no cabe recurso alguno atendiendo a la cuantía, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso de casación por interés casacional en el plazo de VEINTE DIAS si en la resolución concurren los requisitos establecidos en los artículos 477-2-3º y 477-3 en la redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 de Octubre de 2011, y en tal caso, recurso extraordinario por infracción procesal y la necesidad de constitución de depósito para poder recurrir, debiendo ingresar la suma de 50 Euros , en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4506 abierta a nombre de éste Tribunal en el Banco de Santander, acreditando documentalmente dicho depósito.Doy fé.